



06/2026

ALERTA TEMPRANA
“CASO: ACCIONES PREVENTIVAS, DE AUXILIO Y RECUPERACIÓN
ANTE EL INICIO DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS, HURACANES Y CICLONES
TROPICALES, 2026”

LICENCIADO MANUEL ALBERTO MAZA SÁNCHEZ
COORDINADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
Y GESTIÓN DE RIESGOS.

CC. PRESIDENTES MUNICIPALES, AUTORIDADES COMUNITARIAS
Y AGRARIAS DE LOS MUNICIPIOS Y COMUNIDADES DEL ESTADO DE OAXACA.

A LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las causas más visibles del calentamiento global, son los cambios de climas que cada vez son más intensas, entre ellas destacan la presencia de precipitaciones más intensas en muchas geografías del mundo, para el 2026 se prevé que las inundaciones aumenten en frecuencia y magnitud. Gradualmente es más probable que se produzcan eventos climáticos extraordinarios, ya sean inundaciones fluviales estacionales relacionadas con el deshielo o con un diferente uso de la tierra y del agua por parte de las poblaciones, o inundaciones costeras debidas al efecto combinado de las marejadas ciclónicas, las lluvias extremas provocadas por tormentas tropicales y huracanes, y las crecidas de los ríos.

Las inundaciones y sus consecuencias desastrosas suelen ser el resultado de una combinación de procesos interconectados, como la deforestación y los cambios en el uso de la tierra que desestabilizan el suelo, las infraestructuras humanas que impiden el drenaje natural del agua, los patrones meteorológicos, y los cambios en los asentamientos humanos, con más personas viviendo en zonas propensas a las inundaciones. En consecuencia, la capacidad de la naturaleza para absorber las lluvias torrenciales se debilita a medida que la acción humana degrada el medio ambiente y la intensidad de las precipitaciones aumenta.

En México el inicio de la temporada de huracanes 2026, misma que está previsto que inicie el día 15 de mayo en el Pacífico y el 1 de junio para el Golfo de México, concluyendo ambas



el 30 de noviembre, Sin embargo, más allá del calendario, las diferencias en la actividad ciclónica estarán determinadas por un factor clave: la influencia del fenómeno de El Niño.

Según el pronóstico del Servicio Meteorológico Nacional, en el Atlántico se prevé la formación de entre 11 y 15 ciclones tropicales, una cifra cercana al promedio histórico. Esto se debe a que El Niño incrementa la cizalladura vertical del viento, es decir, las variaciones en su velocidad y dirección, lo que dificulta el desarrollo de estos sistemas. En contraste, el Pacífico oriental podría registrar entre 18 y 21 ciclones, superando el promedio climatológico y evidenciando condiciones más favorables para su formación.

Para dimensionar este escenario, basta considerar que México recibe en promedio alrededor de 5.4 impactos de ciclones tropicales al año en sus costas, según registros históricos del propio Servicio Meteorológico Nacional, que contabilizan cerca de 270 eventos en los últimos 50 años. Este dato permite entender la recurrencia de estos fenómenos y la importancia de su monitoreo.

Con la llegada de esta temporada de huracanes también da inicio la temporada de lluvias, y según los datos meteorológicos se espera para el sureste de México un incremento de las precipitaciones, siendo Oaxaca una de las entidades en la que se espera un aumento significativo de ella, en especial en la costa sur y el centro del estado, sin embargo, no se descartan en el resto de la entidad.

En ese sentido, la ubicación, la geografía, diversidad, desigualdad e infraestructura del Estado lo hace particularmente vulnerable ante la problemática que representan la temporada de lluvias, huracanes y ciclones tropicales, algunos de estos fenómenos, por la magnitud y alcance de la región han provocado severos daños que requieren de una respuesta de la sociedad e institucional¹. Es por ello que se deben canalizar importantes recursos económicos para atender, en un primer momento, las situaciones de emergencia y, posteriormente, para resarcir los daños y restablecer las condiciones de normalidad social y económica en la región afectada. Por lo tanto, es imprescindible fortalecer e impulsar las acciones en la prevención de desastres y la correcta ocupación del territorio, a fin de disminuir la vulnerabilidad de los asentamientos humanos, lo que hace que sea especialmente importante la existencia de planes de protección civil y campañas de difusión de los fenómenos meteorológicos, ello permite sin lugar a dudas el ejercicio pleno de los Derechos Humanos.

De esta manera, la protección civil desde una perspectiva intercultural, permite salvaguardar a las personas, es por ello, que desde el marco internacional de los derechos humanos se han creado compromisos internacionales en materia de protección civil, entre

¹ En la historia reciente se tiene al Huracán John en el 2024 y Agatha en el 2023.

los que destacan los instrumentos adoptados por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos que han abordado el tema desde un enfoque amplio de gestión y reducción de riesgos para la protección de las personas y sus derechos humanos en casos de emergencias y desastres, para proteger enunciativamente pero no limitativa los siguientes derechos:

- El derecho a la vida los que implica su protección mediante planes de contingencia y de gestión de desastres destinados a aumentar la preparación para hacerles frente y evitar que puedan influir negativamente en su disfrute. (Observación General núm. 36 del Comité de Derechos Humanos).
- El derecho a la salud que comprende la prestación de socorro en casos de desastre, así como de ayuda humanitaria en situaciones de emergencia. (Observación General núm. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).
- El derecho a una vivienda adecuada que considera la habitabilidad, es decir que ésta proteja a sus ocupantes de los riesgos estructurales y les brinde seguridad física. Este derecho debe respetarse y protegerse en todas las fases de la respuesta a los desastres. (Observación General núm. 4 del Comité DESC).
- El derecho a la seguridad social reconoce la importancia de prestar apoyo a las personas y a los grupos ante situaciones de emergencia como desastres naturales y conflictos armados. (Observación General núm. 19 del Comité DESC).

También recomiendan poner en práctica medidas de reducción de riesgos y protección civil con un enfoque diferenciado para la garantía de los derechos de determinados grupos de población: a) Adoptar medidas de atención específicas a las necesidades de las personas mayores en la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación en situaciones de emergencias, desastres o conflictos. Además, propiciar su participación en los protocolos de protección civil²; b) Garantizar la seguridad y protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidos los conflictos armados, las emergencias humanitarias y los desastres naturales³. La accesibilidad debe incorporarse como prioridad en la labor de reconstrucción; c) Destinar recursos suficientes para aumentar la participación de las mujeres en la elaboración de planes relacionados con la reducción del riesgo de desastres y el cambio climático⁴ y; d) Crear o restaurar espacios seguros y

² Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

³ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Observación General núm. 2 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

⁴ Recomendación General núm. 37 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.



estimular el juego y la expresión creativa de niñas, niños y adolescentes para promover la resiliencia y la rehabilitación psicológica ante desastres⁵.

Estas medidas son obligatorias para todas las autoridades, ya que se establece en el artículo 1° de la Constitución Federal el compromiso de **"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos"**.

De ello, se puede observar dos obligaciones fundamentales, **la obligación de respeto y la obligación de garantía**, por una parte, **la obligación de respeto consiste en cumplir directamente con la norma establecida, ya sea absteniéndose de actuar o dando una prestación**. Lo anterior, debido a que el ejercicio de la función pública tiene límites que derivan de la premisa que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado. Define el "respeto" como **"la obligación del Estado y de todos sus agentes, cualquiera que sea su carácter o condición, de no violar, directa ni indirectamente, por acciones u omisiones, los derechos y libertades reconocidos en la Convención"**.

En este sentido, el contenido de la obligación estará definido a partir del derecho o libertad concreta. Entre las medidas que debe adoptar el Estado para respetar dicho mandato normativo se encuentran las **acciones de cumplimiento**, que pueden ser **positivas o negativas** y estarán determinadas por cada derecho o libertad. Esta obligación comprende todos los derechos, tanto civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales, los cuales por su naturaleza llevan implícita una fuerte carga prestacional.

Por otro lado, **La obligación de garantía** implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Establece que esta obligación "supone el deber de impedir o hacer todo lo racionalmente posible para impedir que se violen los derechos humanos de las personas sometidas a la jurisdicción del Estado por parte de cualquier persona, pública o privada, individual o colectiva, física o jurídica".

De esta forma, la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el

⁵ Observación General núm. 26 del Comité de los Derechos del Niño.



cumplimiento de esta obligación, sino que comparta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos.

La Corte IDH ha determinado que **garantizar implica la obligación del Estado de tomar todas las medidas necesarias para "remover" los obstáculos que puedan existir para que los individuos disfruten de los derechos que la Convención Americana reconoce**. Por consiguiente, la tolerancia del Estado a circunstancias o condiciones que impidan a los individuos acceder a los recursos internos adecuados para proteger sus derechos, constituye un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.1 del propio Pacto de San José⁶.

Lo anterior, implica que el Estado y los Ayuntamientos que lo conforman estén preparados e implementen con anticipación las medidas y acciones necesarias para identificar los peligros y riesgos a la ciudadanía, de tal suerte que se reduzcan y en su caso se mitigue el impacto de los fenómenos perturbadores de la que hablamos tanto sobre las personas, bienes e infraestructura, como en el medio ambiente; asimismo, para que den una respuesta eficaz ante los fenómenos tropicales de los que hablamos y se dé atención a las emergencias que de ellos se deriven y a las acciones de recuperación y reconstrucción que sean necesarias, pues además ello es una obligación contenida en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

Sin embargo, con independencia de la labor realizada por la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos y de que dicha institución ha propugnado por la formación de los consejos municipales de protección civil con el afán de prevenir los riesgos que pudieran registrarse en las comunidades, esta Defensoría considera que en la prevención de riesgos no solo deben estar consideradas las autoridades en este caso estatales y municipales, sino que también debe involucrarse la ciudadanía que en todo caso es la más proclive a sufrir los daños y efectos de los ciclones tropicales.

Por lo anterior, se hace indispensable que se visibilice y proporcione información a través de campañas de educación y persuasión en que se informe a la ciudadanía la gravedad de la problemática de los ciclones tropicales, sobre todo de los huracanes de mayor categoría, sus causas y su impacto o posibles afectaciones, así como las recomendaciones que deban seguir para disminuir el riesgo en que pudieran colocarlos dichos fenómenos perturbadores.

Lo expuesto anteriormente va de la mano con el derecho humano a la información pública al que tiene derecho la ciudadanía, para la Organización de Estados Americanos (OEA) "e/

⁶Opinión Consultiva OC-11190 (1990), Corte IDH, 10 de agosto de 1990. Excepciones al Agotamiento de los Recursos Internos (arts. 46.1, 46.2.a y 46.2.b, Convención Americana sobre Derechos Humanos). Serie A, N° 11, párr. 34.



ejercicio del derecho de acceso a la información pública fortalece la participación ciudadana, las políticas públicas, la gestión pública y por ende la gobernabilidad democrática. Al mismo tiempo, permite reforzar la legitimidad del sistema democrático incorporando al ciudadano en los procesos de deliberación, gestión y evaluación de las políticas públicas, sumando un componente de sustentabilidad a las políticas públicas⁷.

Para la OEA, la relevancia del derecho de acceso a la información pública radica en que *"en un sistema democrático, todas las personas tienen derecho a pedir y recibir información que les permita participar en los asuntos políticos y monitorear los actos del Estado para asegurar que la gestión pública sea más transparente y responsable y lograr que sus acciones respondan a las necesidades de la población⁸".*

Dicha prerrogativa se encuentra reconocida en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José; IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y, 4 de la Carta Democrática Interamericana.

En el caso concreto, se garantizaría dicho derecho si con antelación a la ocurrencia de los ciclones tropicales, se brinda a la población en general información clara y oportuna sobre las acciones que deben implementar a efecto de disminuir el riesgo derivado de la presencia de ciclones tropicales, así como información de las recomendaciones que deban llevar a cabo para la protección de otros derechos.

Si bien es muy pronto para determinar la intensidad del impacto de los ciclones tropicales en la entidad, la prevención de riesgo se vuelve fundamental en un estado como Oaxaca, donde en años anteriores se han presentado huracanes que han impactado causando graves daños a la población y su patrimonio.

Por consiguiente, ante el inicio de la temporada de ciclones tropicales y sus consecuencias que podrían acarrear transgresiones a los derechos humanos de la ciudadanía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción VI, 25 fracción XXV y 52 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, administrados con los ordinales 78, 79 y 80 de su Reglamento Interno, este Organismo, procede a emitir a Ustedes la presente ALERTA TEMPRANA, en atención a la cual, se solicita lo siguiente:

⁷ Derecho a la Información Pública, un derecho para ejercer otros derechos". Departamento para la Gestión Pública Efectiva (DGPE) Organización de los Estados Americanos (OEA). Información consultada el 04/06/2024 en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/es/sap/dgpe/concursoinformate/docs/cortosp8.pdf>

⁸ Ibidem.



Primera. A la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos así como a los Presidentes Municipales, Autoridades Comunitarias y Agrarias de los municipios y comunidades del estado de Oaxaca, para que a través de los consejos municipales de protección civil, de manera coordinada difundan a través de los diferentes medios, avisos y boletines en que se contenga la información que permita la generación de acciones de prevención de riesgos de desastres y protección civil, relacionadas con la presencia de ciclones tropicales, garantizando con ello el derecho a estar informados, así también, canalizar importantes recursos económicos para atender, en un primer momento, las situaciones de emergencia y, posteriormente, para resarcir los daños y restablecer las condiciones de normalidad social y económica en la región afectada.

Segunda. A la Ciudadanía en General, a efecto de que no se minimice la presencia de los citados fenómenos perturbadores, y se atiendan los llamados y recomendaciones proporcionados por los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para la prevención y disminución de riesgos relacionados con la temporada de ciclones tropicales.

Atentamente

Dr. José Antonio Álvarez Hernández
Director de la Primera Defensoría Especializada
de la Defensoría de los Derechos Humanos
del Pueblo de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de mayo de 2026.